CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
XV Circunscripción Judicial
Consejo de Administración

Compromiso con la gente

RESOLUCION Nº: 072/2.021.-

"POR LA QUE SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 15/2.021 PROVISIÓN Y COLOCACIÓN DE MAMPARAS CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CANINDEYÚ"

SALTO DEL GUAIRA, 23 de Junio del 2.021.-

VISTO: El dictamen N° 15/2.021 de fecha 09 de Junio del corriente, presentado por el Comité Evaluación del Llamado a Contratación Directa N° 15/2.021 "PROVISION Y COLOCACION DE MAMPARAS", ID N° 395.385, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, dispone en su Art. 16 cuanto sigue: "TIPOS DE PROCEDIMIENTOS. Las convocantes realizarán las Contrataciones Públicas, mediante algunos de los siguientes procedimientos: ... **literal c)** Contratación Directa: para aquellas contrataciones que sean inferiores al monto equivalente a dos mil jornales mínimos, con excepción de lo establecido en el Art.33".---------

QUE, conforme se observa en el dictamen del Comité de Evaluación de Ofertas, en su oportunidad la Unidad Operativa de Contrataciones ha recepcionado las ofertas de las empresas **LAS AMERICAS S.R.L., FRANCI EMPRENDIMIENTOS y RAQUEL ESMILCE CORONEL LARROZA**, relacionadas a la Contratación Directa N° 15/2.021, ID. N° 395.385 **"PROVISION Y COLOCACIÓN DE MAMPARAS"** de la XV Circunscripción Judicial de Canindeyú, de conformidad al Art. 57° del Decreto N° 2.992/19 la oferente **RAQUEL ESMILCE CORONEL LARROZA** no ha presentado todas las documentaciones requeridas en el Acto de Apertura de Ofertas,.----------

QUE, en el apartado **Nº 2. Verificación del cumplimiento de los requisitos de carácter sustancial** del presente informe se examina que la oferente **RAQUEL ESMILCE CORONEL LARROZA**, no ha presentado la constancia de presentación de D.D.J.J. ante la Contraloría General de la República establecida para los sujetos obligados en el marco de la Ley 6.355/19, documento de Carácter Sustancial requerido. Que nota mediante el Comité Evaluador procedió a solicitar dicha documentación, sin embargo la empresa mencionada no ha respondido a dicha solicitud, por tanto la oferente queda descalificada para las siguientes etapas de la evaluación, a razón de que la documentación en cuestión constituye un instrumento de carácter sustancial y toda la documentación requerida en ese sentido debe estar vigente al tiempo de la presentación de la oferta y la apertura de sobres. Al respecto el Art. 63, inc. a), núm. 1), del Decreto Reglamentario N° 2.992/2019, establece sobre el sistema de presentación de ofertas, "*se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, eliminándose aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria*", por tanto la postura del Comité de evaluación sobre el particular se halla adoptada con arreglo a Derecho.----------

QUE, en atención a la disposición contenida en la Resolución Nº 849/2.015, se procedió a la verificación de la base de Datos del Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH), si los representantes de las firmas oferentes no se encuentran afectados en las inhabilidades, registran o no datos en el sistema de referencia, así mismo, los oferentes no se encuentran dentro de las prohibiciones y/o limitaciones, establecidas en el Art. 40, inc. b) de la Ley 2.051/2.003.----------

Abg. Gustavo H. Britez M.
Presidente
Consejo de Administración

Lic. VALDOVINO MAIDANA VARGAS
Secretario
Consejo de Administración

Abg. Edgar P. Martínez
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Carlos Domínguez Rolón
Miembro
Consejo de Administración

QUE, el Comité de Evaluación de Ofertas, por medio de su dictamen ha elevado a este Consejo el parecer conclusivo en relación a la evaluación de las ofertas presentada por los interesados, que los bienes ofrecido cumplen y responden satisfactoriamente a las especificaciones técnicas mínimas explicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones, puesto que estos parámetros técnicos resultan vinculantes, y fundamentales a los efectos de adquirir productos o bienes de la mejor calidad con las especificaciones requeridas y exigidas por la institución.----------

QUE, los Miembros del Comité de Evaluación de Ofertas de la Circunscripción Judicial de Canindeyú, recomiendan a este Consejo de Administración, adjudicar el Llamado a Contratación Directa **N° 15/2.021 ID 395.385 "PROVISION Y COLOCACIÓN DE MAMPARAS"**, en la modalidad de adjudicación por el valor total a la empresa **LAS AMERICAS S.R.L.** atento a los análisis y estudios realizado, dado que el bien ofrecido por la empresa mencionada se ajustan a las especificaciones estipuladas en el PBC del presente llamado, y habiendo los evaluadores recomendado la adjudicación a la mejor oferta presentada, éste Consejo es del criterio de acompañar de manera favorable la recomendación del Comité de Evaluación de Ofertas y adjudicar la Contratación Directa: **N° 15/2.021 ID 395.385 "PROVISION Y COLOCACIÓN DE MAMPARAS"** a la empresa **LAS AMERICAS S.R.L.**----------

POR TANTO, en atención a lo expuesto y a lo preceptuado en el Decreto N° 4.780/2.021, emanado del Poder Ejecutivo que reglamenta la Ley N° 6.672/2.021 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2.021".----------

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CANINDEYÚ

R E S U E L V E:

ART. 1° **ADJUDICAR,** el llamado a CD N° 15/2.021, ID N° 395.385 – "Provisión y colocación de mamparas", a la Empresa **LAS AMERICAS S.R.L.,** por un monto total de Gs. 13.800.000 (trece millones ochocientos mil) incluidas todas las cargas impositivas que correspondan, conforme al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
01	Provisión y Colocación de Mamparas de melanina. Marca Las Américas. Procedencia Nacional, especificaciones según PBC.	60	230.000	13.800.000
			TOTAL I.V.A. Incluido	**13.800.000**

ART. 2° **AUTORIZAR**, al Presidente de la Circunscripción Judicial de Canindeyú, a suscribir el Contrato respectivo con la empresa adjudicada.----------

ART. 3° **IMPUTAR,** la erogación dispuesta en la presente Resolución en el Objeto del Gasto 541 – "**ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES**", Circunscripción Judicial de Canindeyú.----------

ART. 4° **ANOTESE**, y una vez cumplido, archívese----------

Lic. VALDOVINO VALDANA ALCARAZ
Secretario
Consejo de Administración

Abg. Gustavo H. Brítez M.
Presidente
Consejo de Administración

Abg. Edith P. Martínez
Miembro
Consejo de Administración

Abg. Carlos Domínguez Rolón
Miembro
Consejo de Administración

PODER JUDICIAL – Circunscripción Judicial de Canindeyú – Consejo de Administración